



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

**DEFICIENCIAS DE PROCEDIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO INTEGRAL DE UNA FLOTILLA VEHICULAR TERRESTRE USADA", CONTRATO PFFA-RF-AD-DRMSMG-011-2020 Y CM-PFFA-RF-AD-DRMSMG-011-2020.**

**DEBER SER.**

De las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Dirección General de Administración (DGA) de la PROFEPA, tiene las siguientes:

**ARTÍCULO 66.** La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requieran la Procuraduría y sus unidades administrativas, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que se formulen en las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

X. Administrar los recursos materiales de la Procuraduría y dar destino final a los bienes muebles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

XI. Efectuar, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor, las adquisiciones, contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera la Procuraduría, así como gestionar su pago de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, de considerar aplicable la normatividad siguiente:

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

**Artículo 26;** sexto párrafo.-Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado;

**Artículo 46.** Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se

**CORRECTIVA**

El Director General de Administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el apoyo de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, deberá realizar y documentar las acciones siguientes:

**Numerales 1, 5, 6, 10 y 11.-** No se proponen recomendaciones correctivas.

**Numeral 2.-** Presentar la evidencia que acredite haber notificado a los Encargados en las Delegaciones de la PROFEPA en los Estados y Zona Metropolitana, su designación como Administradores de Contrato.

**Numeral 3.-** Presentar los argumentos normativos que desvirtúen la conducta de que la Contratación del Servicio inicialmente a contrato abierto y posteriormente modificado a cantidad fija.

Además de presentar copia certificada de los Expedientes del Contrato PFFA-RF-AD-DRMSMG-011-2020 y Convenio Modificatorio CM-PFFA-RF-AD-DRMSMG-011-2020.

Lo anterior, toda vez que será valorado y en su caso turnado al Área Investigadora de este OIC, de confirmarse la acción contraria a lo dispuesto en el Artículo 52 último párrafo de la LAASSP.

**Numeral 4.-** Evidenciar los oficios que informan respecto la plantilla vehicular que fue asignada y que se encuentre operando para los meses de abril a diciembre de 2020, en las Delegaciones de la PROFEPA en los Estados de Baja California, Hidalgo, Quintana Roo y Veracruz.

**Numeral 7.-** Presentar evidencia que el proveedor cumplió con lo dispuesto en la Clausula Sexta, inciso d) e inciso e) fracción II del Anexo Técnico del Contrato, el formato electrónico (PDF y Excel) a la PROFEPA, los siguientes datos de las Unidades

*[Handwritten marks and signatures]*

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

**OBSERVACIÓN**
**RECOMENDACIONES**

trate.

**Artículo 51.** La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

**Artículo 52.** Párrafo cuarto... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello; y

Quinto párrafo: Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

**Artículo 28.-** Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes: I. La que se encuentre disponible en CompraNet;

Último párrafo: Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 55.-** Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Vehiculares entregadas: 1.- Unidad Administrativa de designación de la unidad vehicular, (Delegación u Oficinas Centrales), 2.- marca del vehículo, 3.- submarca del vehículo, 4.- tipo, 5.- modelo, 6.- número de serie, 7.- número de motor, 8.- número de matricula, 9.- color, 10.- número de cilindros, 11.- tipo de transmisión, 12.- Documento de alta vehicular, 13.- verificación vehicular, 14.- Póliza de seguro, 15.- inventario de equipamiento, 16.- Kilometraje a la entrega, 17.- memoria fotográfica.

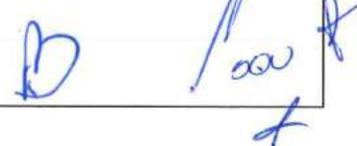
**Numeral 8.-** Presentar la evidencia el documento con el cual la Dirección General de Administración, Delegaciones de la PROFEPA o Administradores del Contrato; solicitó al proveedor la suspensión de entrega de 10 cuatrimotos, durante los meses de abril a junio de 2020.

**Numeral 9.-** Confirmar las diferencias detectadas en el calculo de las penalizaciones observadas, y de proceder, la evidencia de su aplicación.

**Numeral 12.-** Presentar la evidencia documenta de la entrega al proveedor de las Constancias de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cancelación de las Garantías inherentes al Contrato PFFA-RF-AD-DRMSMG-011-2020 y Convenio Modificatorio CM-PFFA-RF-AD-DRMSMG-011-2020.

**PREVENTIVA**

El Director General de Administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, deberá instruir por escrito, con el acuse de recibo respectivo, al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y demás personas servidoras públicas relacionadas con los procedimiento de contratación de bienes y servicios para la PROFEPA, para que se establezcan mayores mecanismos de control y supervisión que garanticen en lo subsecuente, la ejecución de las actividades siguientes:



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

**OBSERVACIÓN**
**RECOMENDACIONES**

**Artículo 81.-** Además de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, el contrato deberá:

VIII.- Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

Las dependencias que lleven a cabo la cancelación de garantías, deberán comunicarlo a la Tesorería de la Federación dentro de los quince días hábiles siguientes a la cancelación.

**Artículo 84. párrafo séptimo.-** En los contratos deberá precisarse el nombre y cargo del servidor público del área de la dependencia o entidad que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos.

**Artículo 91. párrafo segundo:** Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo; y

**SER.**

De la revisión al procedimiento de contratación del "Servicio de Arrendamiento Integral de una Flotilla Vehicular Terrestre Usada", Contrato No. PFFA-RF-AD-DRMSG-011-2020, por un monto mínimo de \$21'031,424.00 y máximo de \$31'705, 027.20 (IVA incluido), cuya vigencia de contratación fue del 01 de abril al 31 de diciembre del 2020, se identificaron diversas deficiencias en el procedimiento de contratación y su ejecución, los cuales se enuncian a continuación:

1.- No se localizó evidencia en el expediente de la consulta en CompraNet, que se debió realizar previo al procedimiento de contratación, como parte de la Investigación de Mercado, como lo dispone los Artículos 26, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 28, fracción I y último párrafo, de su Reglamento (RLAASSP).

2.- El Contrato, no precisa los nombres y cargos de las personas servidoras públicas Administradores del Contrato; adicionalmente de carecer de evidencia que acredite que los

**Numerales 1 a 12.-** Observar estricto apego y cumplimiento a la normatividad aplicable en la Contratación de Bienes y Servicios para la PROFEPA, y en la elaboración de todos los formatos y documentos que forman parte de sus expedientes de contrataciones.

Además, de realizar la aplicación de las penalizaciones en apego a lo dispuesto en los términos establecidos en el Contrato y Convenios Modificatorios

Así como realizar en tiempo y forma la entrega al proveedor de la Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y la Cancelación de las Garantías que amparan los contratos y pedidos, una vez concluidos los compromisos.

La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

**Fecha de firma:** 30 de julio de 2021.

**Fecha de compromiso de atención:** 04 de octubre de 2021.

  
**Mtro. José Antonio Mendoza Acuña**  
**Director General de Administración de la PROFEPA**

B

*Handwritten initials and marks*



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

**OBSERVACIÓN**

**RECOMENDACIONES**

Encargados de las Delegaciones, fueron notificados de su designación como Administradores del Contrato. Lo anterior, se presume que incumple lo establecido en el Artículos 46 de la LAASSP y 84 séptimo párrafo del RLAASSP.

3.- Del análisis al Contrato, se observó que inicialmente se estableció como un Contrato Abierto con un importe mínimo de \$21'032,424.00 y máximo de \$31'705,027.20.00; Sin embargo, derivado de la celebración del primer Convenio Modificatorio del 30 de junio de 2020, se estableció solo un importe final de \$18'005,436.48, surtiendo efectos a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020. Acción que presuntamente promovió el cambio del contrato de modalidad abierta a una cantidad fija; acción que se contraria a lo dispuesto en el Artículo 52 último párrafo de la LAASSP.

4.- Se constató que el Área Administradora del Contrato, en las Delegaciones de la PROFEPA en los Estados de Baja California, Hidalgo, Quintana Roo y Veracruz, no presentaron ante la Dirección General de Administración de la PROFEPA, los oficios mediante los cuales se informa respecto la plantilla vehicular asignada y que se encuentra operando para los meses de abril a diciembre de 2020.

5.- Se detectó que las Delegaciones de la PROFEPA en los Estados de Chihuahua, Edo. México y Nayarit, comunicaron a la Dirección General de Administración de la PROFEPA, durante el inicio del contrato hasta su conclusión, no estar satisfechos con el servicio brindado por la empresa contratada. Sin embargo, no se tiene evidencia de haber solicitado a la empresa el cambio de los vehículos reportados. Lo anterior, se presume que incumple lo dispuesto en el inciso h del Anexo Técnico, que cita lo siguiente: (Anexo, Tabla 1)

*"El licitante adjudicado, proporcionará un vehículo sustituto temporal en caso de mantenimiento, descompostura o falla mecánica recurrente, que persista por más de dos ocasiones, tales como calentamiento de motor fallas en el sistema eléctrico, defectos en el sistema de suspensión y caja de velocidades, etc, este deberá de proveerse de manera inmediata en un lapso no mayor a 48 hrs en la CDMX, Área Metropolitana y en el resto de las Entidades Federativas será de 120 hrs; en caso de que la falla afecte la funcionalidad del vehículo y/o las características originales del mismo, procederá la sustitución definitiva del vehículo".*

6.- De la cotización proporcionada por el proveedor, el 25 de febrero de 2020 a la PROFEPA, y de la cual fue rubricada y anexada al Contrato, se detectó que en el Modelo de Propuesta Económica la sumatoria del Subtotal, I.V.A y el Total son erróneos. No obstante, durante la Investigación de mercado y en la justificación del procedimiento de contratación, los montos fueron corregidos, sin dejar constancia de la corrección efectuada, tal como lo permite el

**Lic. Mirna Montalvo Pérez**  
**Directora de Administración de la PROFEPA**  
**(Enlace de Auditoría)**

**Lic. Sein Quintero Uribe**  
**Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la PROFEPA**

B  
 /  
 X  
 000  
 t



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

**OBSERVACIÓN**

**RECOMENDACIONES**

Artículo 55 del RLAASSP (Anexo, Tabla 2).

**7.-** No se tiene evidencia documental de la entrega, condiciones, equipamiento y modelo de los vehículos arrendados, cuya cantidad mínima fue de 207 y máxima de 311 Unidades, al inicio de la vigencia del Contrato, con el fin asegurar que las unidades entregadas, reunían las características contratadas. Por lo que se presume que no se acreditar el debido cumplimiento a la Clausula Sexta, inciso d) e inciso e) fracción II del Anexo Técnico del Contrato, que citan lo siguiente:

**Clausula sexta** "La prestación de los servicios será conforme a las condiciones y entregables en el anexo I del presente instrumento".

**inciso d)** "La entrega de cada vehículo por parte de el licitante adjudicado, se realizará en los lugares establecidos por la PROFEPA en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la notificación del fallo correspondiente. 1.- Los vehículos entregados deberán ser modelos 2018, 2019 o 2020, en color preferentemente blanco, 2.- Todas las unidades deberán de entregarse emplacadas, 3.- por lo que se refiere a los vehículos adicionales que se podrán solicitar dentro de los montos autorizados o formen parte de los convenios modificatorios, deberán sujetarse a las características del presente anexo, 4.- los modelos y/o características de los vehículos a entregar, en las fechas posteriores al inicio del contrato deberán ser iguales o superiores a los de la oferta técnica del licitante adjudicado, en el caso de que no pueda hacer entregas subsecuentes de estos vehículos por causas de fuerza mayo, deberá someter a consideración de la Procuraduría, el tipo de vehículo a asignar, 5.- El licitante adjudicado deberá de entregar el tipo de vehículo conforme a lo previsto en el anexo I, en las cantidades solicitadas por la PROFEPA, 6.- El licitante adjudicado deberá de entregar la llave original y su duplicado al momento de la entrega del vehículo, 7.- El licitante adjudicado deberá de entregar en cada unidad como mínimo, cuando el fabricante no lo incluya, herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de birlos, tapetes y reflejantes de emergencia, 8.- En los caso en que el licitante adjudicado tenga que reponer alguna unidad, esta deberá ser de los modelos establecidos o bien modelos 2020 y cumplir con todas las condiciones inherentes a los vehículos de la entrega inicial, 9.- Al inicio de la prestación del servicio y en las solicitudes adicionales de unidades, se deberán entregar los vehículos con un recorrido máximo de 50,000km".

**inciso e)** "El licitante adjudicado proporcionará a la entrega de los vehículos, en formato electrónico (PDF y Excel) a la PROFEPA, los siguientes datos: 1.- Unidad Administrativa de designación de la unidad vehicular, (Delegación u Oficinas Centrales), 2.- marca del vehículo, 3.- submarca del vehículo, 4.- tipo, 5.- modelo, 6.- número de serie, 7.- número de motor, 8.- número de matricula, 9.- color, 10.-

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'B' and various initials like 'k', 'sa', 'f'.*



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

**OBSERVACIÓN**

**RECOMENDACIONES**

número de cilindros, 11.- tipo de transmisión, 12.-Documento de alta vehicular, 13.- verificación vehicular, 14.- Póliza de seguro, 15.- inventario de equipamiento, 16.- Kilometraje a la entrega, 17.-memoria fotográfica.

**8.-** En adición al numeral que antecede, se detectó, que durante los meses de abril a junio de 2020, 10 Delegaciones de la PROFEPA en los Estados de Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, no evidenciaron de manera documental la no entrega o cancelación de 10 cuatrimotos.

Cabe señalar que durante la vigencia del Contrato, la PROFEPA no realizó pago alguno por el arrendamiento de las 10 cuatrimotos, siendo que su cancelación fue hasta el 30 de junio de 2020 a través del Convenio Modificatorio. Lo anterior, se presume que la Dirección General de Administración de la PROFEPA o el Administrador del Contrato, no atendió con oportunidad lo dispuesto en el Artículo 52 párrafo cuarto de la LAASSP así como el Artículo 91 párrafo segundo del RLAASSP. Además de lo establecido en la Clausula Vigésima Cuarta "Modificaciones" del Contrato, éste establece lo siguiente:

*"Cualquier modificación en los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 52 de la LAASSP. Las modificaciones a los plazos establecidos para la presentación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas convencionales correspondientes del presente contrato".*

**9.-** De la revisión al Oficio No. PFPA/6.3/292/2021 del 03 de mayo de 2021, dirigido al Representante legal del proveedor, con el cual se le notificó sobre las penalizaciones a las que la empresa se hizo acreedora; se detectó un cálculo incorrecto respecto al monto de los rubros siguientes: (Anexo, Tabla 3 y 4).

- ✓ "Vehículos con un Kilometraje superior a los 50,000 Km", el monto de la penalización se realizó por \$702,488.68, siendo que el monto correcto, correspondía a \$765, 859.83 generando una diferencia por \$63,371.15
- ✓ "Vehículos modelo 2017" el monto de la penalización se realizó por \$175,678.54, siendo que el monto correcto, correspondía a \$217,721.09, generando una diferencia por \$42,042.55

Lo anterior, se presume el desapego a lo dispuesto en lo establecido en los Artículos 45 fracción

*B*  
*di*  
*f*  
*sa*



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

**OBSERVACIÓN**

**RECOMENDACIONES**

XIX y 53 de la LAASSP, Artículo 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento, la Procuraduría, a través de los Administradores del contrato, aplicarán al proveedor que resulte adjudicado las penas convencionales a las que se haga acreedor por caer en alguno de los siguientes supuestos:

Concepto	Nivel de servicio	Unidad de Medida	Penalización
Entrega de unidades vehiculares al inicio del servicio	Entrega de las unidades vehiculares al inicio del servicio de acuerdo al programa de distribución y entregas específico	Cada día natural de atraso	1% precio unitario mensual por cada día natural de atraso. Por vehículo no entregado.

10.- Las nueve facturas emitidas por el proveedor para el pago del servicio contratado, no tienen la evidencia de la recepción de la Dirección de Programación y Presupuesto de la PROFEPA; ni cuentan con las firmas de los Titulares de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o la Subdirección de Servicios Generales y Transportes de la PROFEPA,, desapegándose a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato, que cita lo siguiente:

*"La Procuraduría pagará los servicios a el proveedor en moneda nacional y conforme al precio unitario en el Anexo I, en la cuenta del beneficiario, mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se haya recibido a satisfacción de la Procuraduría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la LAASSP, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto, para lo cual será necesario que estén firmadas por el administrador del contrato"*

Siendo las facturas siguientes:

No.	Factura	No.	Factura	No.	Factura
1	92773	4	93588	7	96537
2	92774	5	95872	8	99061
3	92775	6	95871	9	99062

11.- Además, se detectó retrasos que van de los 13 a los 150 días Naturales en la emisión de los pagos de los servicios al proveedor; en desapego a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'B' and 'sa'.*



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Auditada: Dirección General de Administración.	Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	

**OBSERVACIÓN**

**RECOMENDACIONES**

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Anexo, Tabla 5).

**12.-** Por último, no se tuvo evidencia de la entrega al proveedor de la Constancia de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni de la cancelación de las Garantías inherentes al Contrato y sus Convenios Modificatorios; lo anterior, en desapego a lo dispuesto en el Artículo 81 Fracción VIII y último párrafo, así la Clausula décima sexta último párrafo del contrato, ésta estipula lo siguiente:

**CONCLUSIÓN.**

De lo anterior, se puede concluir que los presuntos incumplimientos a la normatividad antes descrita, obedece a insuficientes mecanismos de control y supervisión para dar seguimiento y verificar el cabal cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y del CONTRATO PFPA-RF-AD-DRMSMG-011-2020 y CM-PFPA-RF-AD-DRMSMG-011-2020.

**Fundamento Legal:**

1, 2, 3, 7, 8 y 11.- Artículos 26 sexto párrafo, 46, 51 y 52 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1,2 3,6, 7, 11 y 12 - Artículos 28, fracción I y último párrafo, 55, 84, 91 párrafos segundo y tercero del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lic. Ángel Alexis Sánchez Amezcua  
Enlace

Mtra. Edith Rocío Flores Cáliz  
Jefa de Departamento de Auditoría "B"

Mtro. Víctor López Ramírez  
Subdirector de Auditoría "B"

Mtro. Miguel Oscar Bernal Espinosa  
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 30 de julio de 2021